



# REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES \*

#### Artículo 1

Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para el Consejo General, así como para los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado.

#### Artículo 2

El presente Reglamento regula las sesiones de los Consejos del Instituto Electoral del Estado, teniendo como objetivo fundamental garantizar, en su desarrollo, la libre expresión de ideas y participación de sus integrantes en la discusión y debate.

#### Artículo 3

Conforme a lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su interpretación se tomarán en cuenta los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. † \*\*\*

---

\* El título del Capítulo I fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-010/12, en sesión especial de fecha nueve de abril de dos mil doce.

† El último párrafo del artículo 3 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-010/12, en sesión especial de fecha nueve de abril de dos mil doce.

\*\*\* El último párrafo del artículo 3 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

Para efectos del presente Reglamento, se deberá entender por: \*\*\*

- I. Candidatura Independiente: Postulación de Ciudadana o Ciudadano, misma que se obtiene de la autoridad electoral mediante el registro correspondiente.
- II. Código: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- III. Consejo/s Electoral/es: Consejos electorales del Instituto Electoral del Estado, los cuales pueden referirse al Consejo General o a los de la demarcación distrital y/o municipal, según corresponda.
- IV. Consejeras/os Electorales: Consejeras o consejeros electorales de los consejos electorales del Instituto Electoral del Estado.
- V. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- VI. Instituto: Instituto Electoral del Estado.
- VII. Integrantes del Consejo General: Consejera/o Presidente, consejeras/os electorales, Secretaria/o Ejecutiva/o, Representantes de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes.
- VIII. Integrantes del Consejo Electoral: Consejera/o Presidente, consejeras/os electorales, Secretaria/o, representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.
- IX. Órganos Transitorios: Consejos electorales de las demarcaciones distritales y/o municipales.
- X. Portal Electrónico Institucional: Sitio *web* de acceso público en el que se publicarán los documentos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- XI. Presidencia: Consejera/o Presidente de alguno de los consejos electorales del Instituto Electoral del Estado.
- XII. Reglamento: Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.
- XIII. Representaciones de Candidaturas Independientes: Representaciones de las candidaturas independientes registradas ante el Consejo General o alguno de los órganos transitorios del Instituto Electoral del Estado.

---

\*\*\* El último párrafo, del artículo 3 fue adicionado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

- XIV.** Representaciones de Partidos Políticos: Representaciones de los partidos políticos nacionales o locales, acreditadas o registradas ante el Consejo General o alguno de los órganos transitorios del Instituto Electoral del Estado.
- XV.** Secretaría Ejecutiva: La o el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- XVI.** Secretaría: La o el Secretario de alguno de los órganos transitorios del Instituto Electoral del Estado.

#### **Artículo 4**

Durante las sesiones de los consejos electorales, las presidencias de dichos cuerpos colegiados, además de presidirlas y participar en sus debates, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Iniciar y levantar la sesión, así como decretar los recesos que sean necesarios, previo acuerdo del Consejo Electoral;
- II.** Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para la adecuada participación de las y los integrantes del Consejo Electoral;
- III.** Conceder el uso de la palabra, a las y los integrantes del Consejo Electoral, de acuerdo a este Reglamento;
- IV.** Consultar a las y los integrantes del Consejo Electoral si el punto del orden del día abordado ha sido suficientemente discutido;
- V.** Ordenar a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Secretaría, según corresponda, que someta a votación de las y los consejeros electorales los proyectos de acuerdo y resolución del Consejo Electoral; además de votar en los mismos; \*\*\*
- VI.** Procurar la correcta aplicación de este Reglamento;
- VII.** Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- VIII.** Instruir a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Secretaría, según corresponda, para que sean incorporados en los asuntos generales de la sesión ordinaria de que se trate, los temas que por solicitud de los propios integrantes del Consejo Electoral, le sean requeridos; para que sean enlistados y tratados en el orden consecutivo respectivo; y

---

\*\*\* Las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 4, fueron reformadas por Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

- IX.** Tomar la Protesta de Ley cuando se incorpore una o un nuevo integrante en el Consejo General; y \* †
- X.** Las demás que les otorgan el Código, este Reglamento y el Consejo General. ‡ \*\*\*

## Artículo 5

En la celebración de las sesiones, las y los consejeros electorales tendrán las atribuciones siguientes: \*\*\*

- I.** Asistir e integrar el Pleno del Consejo Electoral para resolver, colegiadamente, los asuntos de su competencia; \*\*\*
- II.** Intervenir en las deliberaciones y votaciones de los proyectos de acuerdo y resolución que se sometan a la consideración del Consejo Electoral correspondiente;
- III.** Presentar, por conducto de la Presidencia, los proyectos de acuerdo y resolución a la consideración del Consejo Electoral correspondiente;
- IV.** Solicitar a la Presidencia la inclusión de algún asunto en el proyecto del orden del día;
- V.** Solicitar a la Presidencia someta a consideración del Consejo Electoral la suspensión de la sesión;
- VI.** Solicitar, por mayoría, a la Presidencia convoque a sesión especial;
- VII.** Solicitar a la Presidencia se incorpore en los asuntos generales de la sesión ordinaria de que se trate, los temas que consideren deban ser enlistados y tratados en el orden consecutivo respectivo; y
- VIII.** Las demás que les son conferidas por el Código, este Reglamento y el Consejo General. \* \*\*\*

---

\* Las fracciones I, VIII y IX del artículo 4 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-010/12, en sesión especial de fecha nueve de abril de dos mil doce.

† La fracción IX del artículo 4 fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

‡ La fracción X del artículo 4 fue adicionada y reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

\*\*\* Las fracciones VIII, IX y X, del artículo 4, fueron reformadas por Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

\*\*\* El primer párrafo del artículo 5, fue reformado por Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

\*\*\* La fracción I, del artículo 5, fue reformada por Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

\* Las fracciones VII y VIII del artículo 5 fueron adicionadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-010/12, en sesión especial de fecha nueve de abril de dos mil doce.

\*\*\* Las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 5, fueron reformadas por Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

## Artículo 6

La Secretaría de los Consejos electorales estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva; así como de las Secretarías de los órganos transitorios del Instituto. † \*\*\*

## Artículo 7

Corresponden a la Secretaría Ejecutiva y a las secretarías, las atribuciones siguientes: ‡ \*\*\*

- I. Preparar el orden del día, cuidar que se entreguen en forma impresa, magnética o digital a las y los integrantes del Consejo Electoral, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, por la vía más expedita que considere, en un plazo mínimo de veinticuatro horas previas; §
- II. Verificar la asistencia de las y los integrantes del Consejo Electoral y llevar el registro de ella; \*
- III. Dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta circunstanciada de las mismas y someterla a la aprobación del Consejo Electoral;
- IV. Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo Electoral;
- V. Tomar las votaciones de las y los integrantes del Consejo Electoral con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas; \*\*\*
- VI. Llevar un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Electoral;
- VII. Informar sobre las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; †

---

† El artículo 6 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-002/12, en sesión especial de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce.

\*\*\* El artículo 6, fue reformado por Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

‡ El primer párrafo del artículo 7 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-002/12, en sesión especial de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce.

\*\*\* El artículo 7, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

§ La fracción I del artículo 7 fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

\* La fracción II del artículo 7 fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

\*\*\* Las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 7, fueron reformadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

† La fracción VII del artículo 7 fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

**VIII.** Las demás que les son conferidas por la normatividad aplicable, el Consejo General o su Presidencia. ‡ § \*\*\*

### **Artículo 8**

Las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes ante los consejos electorales, para la celebración y desarrollo de las sesiones, tendrán las facultades siguientes: \*\* \*\*\*

- I.** Asistir e integrar el pleno del Consejo Electoral correspondiente;
- II.** Participar en las deliberaciones de los Consejos Electorales;
- III.** Solicitar a la Presidencia la inclusión de un asunto en el proyecto del orden del día; \*
- IV.** Solicitar a la Presidencia someta a consideración del Consejo Electoral la suspensión de la sesión;
- V.** Solicitar a la Presidencia se incorpore en los asuntos generales de la sesión ordinaria de que se trate, los temas que consideren deban ser tratados en el orden consecutivo respectivo; \*\*\*
- VI.** Contar con correo electrónico para todos los asuntos relacionados con el presente Reglamento, mismo que deberá ser informado al Instituto en conjunto con la acreditación; y † \*\*\*
- VII.** Las demás que les otorgan el Código, este Reglamento y el Consejo General. \*\*\*

Las fracciones parlamentarias que integran el Congreso del Estado, a través de la persona que para tal efecto designen, podrán asistir a las sesiones del Consejo General en su calidad de invitados permanentes, mismos que no integrarán el

---

‡ Las fracciones VIII y IX del artículo 7 fueron adicionadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-010/12, en sesión especial de fecha nueve de abril de dos mil doce.

§ La fracción IX del artículo 7 fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

\*\*\* Las fracción VIII, del artículo 7, fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

\*\* El primer párrafo del artículo 8 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

\*\*\* El primer párrafo del artículo 8, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

\* Las fracciones III y V del artículo 8 fueron reformados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-010/12, en sesión especial de fecha nueve de abril de dos mil doce.

\*\*\* Las fracciones III, IV y V, del artículo 8, fueron reformadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

† La fracción VI del artículo 8 fue adicionada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-010/12, en sesión especial de fecha nueve de abril de dos mil doce.

\*\*\* Las fracción VI, del artículo 8, fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

\*\*\* Las fracción VII, del artículo 8, fue adicionada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

quórum; gozando del derecho a voz, pero sin voto dentro de las deliberaciones correspondientes. ‡

### **Artículo 8 Bis.**

En el caso de que el Consejo General apruebe el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral que corresponda, éstas podrán nombrar representaciones ante el Consejo General en términos del artículo 201 quinqués, apartado C del Código; y tendrán los mismos derechos y obligaciones que las representaciones de los partidos políticos, en lo que toca a este Reglamento.

Dichas representaciones solo fungirán durante el desarrollo del Proceso Electoral correspondiente, por lo que concluido éste, se entiende concluido el derecho de representación, lo que se comunicará por la Presidencia. § \*\*\*

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL \*\***

### **Artículo 9**

Las sesiones del Consejo General no podrán exceder de seis horas de duración. No obstante, podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el Consejo acuerde otro plazo para su continuación. \*\*\*

El Consejo General se declarará en sesión permanente para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la ley no deben interrumpirse, o cuando así lo estime conveniente. Cuando el Consejo se haya declarado previamente en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior.

En todos los casos, la Presidencia, previo acuerdo del Consejo General, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

---

‡ El último párrafo del artículo 8 fue adicionado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

§ El artículo 8bis fue adicionado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

\*\*\* El artículo 8 Bis, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

\*\* El título del Capítulo II fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-010/12, en sesión especial de fecha nueve de abril de dos mil doce.

\*\*\* Los párrafos primero, tercero y cuarto, del artículo 9, fueron reformados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

La Presidencia podrá suspender la sesión por alteración del orden en el desarrollo misma, así como por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. \*

Para garantizar el orden, la Presidencia podrá tomar las medidas siguientes:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar la sala de sesiones; y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado. \*\*\*

## Artículo 10

Para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales del Consejo General, la Presidencia del mismo deberá convocar, por escrito, a cada una de las y los integrantes que formen parte del Cuerpo Colegiado, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora que se señale para la celebración de la sesión del caso. † \*\*\*

Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a las y los integrantes del Consejo General, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las Unidades Técnicas y Administrativas, así como los Órganos Auxiliares del Consejo General responsables de los asuntos agendados, deberán remitirlos a la Secretaría/o Ejecutiva/o, preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con tres días de anticipación a la expedición de la convocatoria, a efecto de que se elabore el proyecto correspondiente.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Presidencia instruirá a la Secretaría Ejecutiva para hacer del conocimiento de las Unidades Técnicas y Administrativas; así como a los Órganos Auxiliares del Consejo General, la fecha en la que se expedirá la convocatoria, ello con la finalidad de que se prevea la remisión de los documentos. Lo antes expuesto, no será aplicable en los asuntos que por su urgencia deban resolverse en un plazo determinado, debiendo justificar dicha situación.

Asimismo, el Consejo General podrá sesionar de manera especial para tratar algún asunto que por su urgencia lo amerite, cuando todos los integrantes del Consejo

---

\* El último párrafo del artículo 9 fue adicionado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-010/12, en sesión especial de fecha nueve de abril de dos mil doce.

\*\*\* El último párrafo del artículo 9, fue adicionado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

† El segundo párrafo del artículo 10 fue derogado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

\*\*\* El primer párrafo del artículo 10, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

General se encuentren presentes y estén de acuerdo en dar inicio a la sesión especial, sin que medie convocatoria previa. \*\*\*

### **Artículo 11**

La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o especial y el orden del día propuesto, mismo que deberá publicarse en el portal electrónico institucional.

En el caso de sesión especial, solamente podrá ventilarse aquel asunto para la que fue convocada.

Una vez aprobado el orden del día de las sesiones ordinarias, cualquier integrante del Consejo General que considere deba ventilarse algún asunto diverso de los incluidos en el orden del día, éste deberá desahogarse en el punto relativo a asuntos generales, por cada asunto a tratar en este punto, la o el orador no excederá de siete minutos de intervención; en caso de someter a discusión el mismo, se aplicarán los tiempos de participación que establece el artículo 15 de este Reglamento. \*\* \*\*\*

### **Artículo 12**

Las y los integrantes del Consejo General se reunirán en la sala de sesiones en el día y la hora fijados para la sesión. La Presidencia declarará instalada la misma, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por la Secretaría Ejecutiva. \*

Cuando existan condiciones o causas que así lo ameriten, el Consejo General podrá llevar a cabo la celebración de la sesión en lugar distinto al indicado. La Presidencia decidirá el cambio de lugar de la sesión, lo cual hará previamente del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General, así como las causas del cambio, y del conocimiento público, por los medios pertinentes. \*\*\*

### **Artículo 13**

Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo General acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

---

\*\*\* Los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 10, fueron adicionados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

\*\* Reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-060/11 en sesión ordinaria de fecha veintidós de julio de dos mil once.

\*\*\* El artículo 11, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

\* El primer párrafo del artículo 12 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-002/12, en sesión especial de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce.

\*\*\* El artículo 12, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados; de aprobarse, la Secretaría Ejecutiva resumirá el contenido del asunto a tratarse para el conocimiento de las y los integrantes del Consejo General. En caso contrario a la aprobación, la Presidencia del Consejo General ordenará darle lectura en forma completa o parcial a los mismos, por parte de la Secretaría Ejecutiva, según acuerde el Consejo. † \*\*\*

Las y los integrantes del Consejo General que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano, deberán manifestarlas durante la discusión del punto correspondiente, la Secretaría Ejecutiva tomará nota de las observaciones, sugerencias y propuestas de modificación, pudiendo solicitarle a la o el integrante del Consejo que las realiza, las describa detalladamente para que, en su caso sean votadas. \*

#### **Artículo 14**

Las y los integrantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia.

En caso de que la Presidencia del Consejo General se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará previamente a una o uno de los consejeros electorales, para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

En el supuesto de que la Presidencia no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo General designará a una o uno de los consejeros electorales presentes para que presida.

En caso de inasistencia de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por algún integrante de la Junta Ejecutiva del Instituto que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. † \*\*\*

#### **Artículo 15**

---

† El penúltimo párrafo del artículo 13 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-002/12, en sesión especial de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce.

\*\*\* El segundo y tercer párrafos del artículo 13, fueron reformados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

\* El penúltimo y último párrafos del artículo 13 fueron reformados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-010/12, en sesión especial de fecha nueve de abril de dos mil doce.

† El último párrafo del artículo 14 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-002/12, en sesión especial de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce.

\*\*\* El artículo 14, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

Por cada asunto a tratar en la sesión correspondiente, se abrirán tres rondas de intervenciones, para que las y los integrantes del Consejo General, que así lo deseen, participen en ellas.

En la discusión de cada punto del orden del día la Presidencia concederá el uso de la palabra a las y los integrantes del Consejo General que quieran hacer uso de ese derecho, para lo cual deberá abrir una lista en la que se inscribirán quienes así lo soliciten, y una vez cerrada concederá el uso de la palabra a la o el primer solicitante para ese asunto en particular y a los demás, en forma sucesiva.

En la primera ronda las y los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

En la segunda o tercera ronda, las y los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y de dos en la tercera.

Después de haber intervenido la totalidad de las y los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará nuevamente si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda.

Bastará que una o un solo integrante del Consejo General pida la palabra para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se hayan inscrito en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate la Presidencia o alguna de las o los consejeros electorales le pida que informe o aclare alguna cuestión. \* \*\*\*

Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

## **Artículo 16**

En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Consejo General se abstendrán de entablar diálogos con otros integrantes del mismo, así como de realizar alusiones personales. En dicho supuesto, la Presidencia los conminará a que se conduzcan en los términos previstos por el presente Reglamento. \*\*\*

---

\* El penúltimo párrafo del artículo 15 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-002/12, en sesión especial de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce.

\*\*\* El primero, segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos del artículo 15, fueron reformados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

\*\*\* El artículo 16, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

## **Artículo 17**

Las y los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo que medie moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 18 o 19 de este Reglamento o por la intervención de la Presidencia para conminarle a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

La Presidencia advertirá a la o el orador que no se desvíe de la cuestión en debate o haga referencia que ofenda a cualquiera de las o los integrantes del Consejo General. Si reincidiera en su conducta, la Presidencia le retirará el uso de la palabra, inclusive antes de la tercera advertencia. \*\*\*

## **Artículo 18**

Cualquier integrante del Consejo General podrá realizar mociones a la o el orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de preguntar o solicitar aclaración respecto de algún punto de su intervención.

Las mociones a la o el orador, además de dirigirse a la Presidencia del Consejo General deberán contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En este caso la intervención de la o el solicitante o peticionario; así como la respuesta a la moción formulada, no podrá durar más de un minuto. \*\*\*

## **Artículo 19**

Es moción de orden toda propuesta que tenga alguno de los objetivos siguientes:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparta del punto a discusión, que sea ofensiva o calumniosa y de índole personal para alguna o algún integrante del Consejo General;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y

---

\*\*\* El artículo 17, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

\*\*\* El artículo 18, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

## VII. Pedir la aplicación del Reglamento. \*\*\*

Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia del Consejo General, quien consultará a la o el orador si da su aceptación. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. \*\*\*

### Artículo 20

La Secretaría Ejecutiva del Consejo General tomará la votación en forma económica. Sólo procederá votación nominal, ya sea abierta o cerrada, cuando así lo acuerde el Consejo General a propuesta de Consejera o Consejero Electoral. \*

Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes con derecho a ello, salvo en los casos en que la ley disponga una mayoría calificada.

La Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento del Pleno el sentido de la votación, la que se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra, en ningún caso las y los consejeros electorales podrán abstenerse de ello, en el supuesto que exista algún impedimento en términos del Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla o por disposición legal aplicable, se comunicará al momento de tomar la votación correspondiente y se asentará en el acta respectiva. El resultado de la votación quedará asentado en el acta circunstanciada. \*\*

En caso de empate, se procederá a una segunda votación; de continuar en el mismo sentido, se tendrá el proyecto de resolución o de acuerdo por no aprobado, determinando para tal efecto el Consejo General, someter nuevamente a consideración, discusión y aprobación dicho proyecto en la siguiente sesión. \* \*\*\*

La votación se hará en lo general y en lo particular. Las propuestas de modificación formuladas, deberán someterse a votación; salvo que previo a ello, se decline la propuesta.

En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del proyecto

---

\*\*\* Las fracciones V y VII del artículo 19, fueron reformadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

\*\*\* El último párrafo del artículo 19, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

\* El primer y penúltimo párrafo del artículo 20 fueron reformados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-002/12, en sesión especial de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce.

\*\* Reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-060/11 en sesión ordinaria de fecha veintidós de julio de dos mil once.

\* El último párrafo del artículo 20 fue adicionado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-010/12, en sesión especial de fecha nueve de abril de dos mil doce.

\*\*\* El primer, segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 20, fueron reformados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

sometido a consideración del Consejo General en los términos originales, excluyendo los puntos reservados para votación en lo particular.

En el caso de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que al ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

La Presidencia del Consejo General o cualquiera de las y los consejeros electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte; encontrándose en alguno de los supuestos enunciados, deberán excusarse.

La o el Consejero Electoral que se considere impedido deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el que exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer del asunto. En caso de tratarse de la Presidencia, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo General, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

En caso de tener conocimiento de causa que impida a la Presidencia o a cualquiera de las y los consejeros electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre que se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Por recusación debe entenderse, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, procederá a petición de parte de las representaciones de los partidos políticos y/o de las candidaturas independientes, misma que deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada y estar debidamente fundada y motivada.

El Consejo General deberá resolver de inmediato respecto a la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente. \*\*\*

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL †**

##### **Artículo 21**

---

\*\*\* El quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primer párrafo, del artículo 20, fueron adicionados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

† El título del Capítulo III fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-010/12, en sesión especial de fecha nueve de abril de dos mil doce.

El Consejo General ordenará la publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de los acuerdos y resoluciones de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el Código; así como aquellos que el propio Consejo determine. Para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la Secretaría Ejecutiva remitirá a la autoridad correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación, los acuerdos o resoluciones adoptados, atendiendo para ello los horarios de labores del propio Periódico Oficial del Estado.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la Secretaría Ejecutiva, o a quien instruya deberá remitir mediante oficio, copia de los acuerdos y resoluciones a las y los integrantes inasistentes a la sesión del Consejo General para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. El Consejo General podrá determinar que la remisión de los acuerdos y resoluciones se haga en un plazo menor y por la vía que considere más expedita. † \*\*\*

## Artículo 22

De cada sesión se realizará un acta circunstanciada que contendrá de manera literal los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de las y los integrantes del Consejo General y el sentido de la votación, en cada caso; así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

El acta circunstanciada o versión estenográfica se denominará proyecto de acta de la sesión, el que deberá someterse a aprobación en la sesión ordinaria siguiente a aquella de que se trate. La Secretaría Ejecutiva deberá entregar a las y los integrantes del Consejo General el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá de los quince días siguientes a su celebración. \*

El proyecto de acta se enviará por correo electrónico a las y los integrantes del Consejo General en el plazo señalado en el párrafo previo, recabándose el recibo correspondiente por la misma vía. \*\*\*

Dicho plazo será exceptuado cuando por la duración de la sesión, se requiera de mayor tiempo para la captura de la totalidad de la versión estenográfica; el documento en cuestión deberá enviarse a más tardar, cuarenta y ocho horas previas a su aprobación. \*\*\*

## CAPÍTULO IV

---

† El artículo 21 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC002/12, en sesión especial de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce.

\*\*\* El artículo 21, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

\* El penúltimo párrafo del artículo 22 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-002/12, en sesión especial de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce.

\*\*\* El primer, segundo y tercer párrafo del artículo 22, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

\*\*\* El último párrafo del artículo 22, fue adicionado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

## DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES †

### Artículo 23

Las sesiones de los órganos transitorios, no podrán exceder de seis horas de duración. No obstante, el cuerpo colegiado correspondiente podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo acuerde otro plazo para su continuación. ‡

Los órganos transitorios podrán declararse en sesión permanente para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la ley no deben interrumpirse, o cuando así lo estimen conveniente. Cuando el Consejo Electoral respectivo se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior.

En todos los casos, la Presidencia, previo acuerdo del órgano transitorio respectivo, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes. \*\*\*

### Artículo 24

Para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales de los órganos transitorios, la Presidencia deberá convocar, por escrito, a cada uno de las y los integrantes del Consejo Electoral respectivo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora que se señale para la celebración de la sesión. \* \*\*\*

### Artículo 25

La convocatoria a sesión de los órganos transitorios deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o especial; así como un proyecto de orden del día propuesto.

En el caso de sesión especial, solamente podrá ventilarse aquel asunto para la que fue convocada.

---

† El título del Capítulo IV fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-010/12, en sesión especial de fecha nueve de abril de dos mil doce.

‡ El primer párrafo del artículo 23 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-010/12, en sesión especial de fecha nueve de abril de dos mil doce.

\*\*\* El artículo 23, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

\* El artículo 24 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC010/12, en sesión especial de fecha nueve de abril de dos mil doce.

\*\*\* El artículo 24, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

Una vez aprobado el orden del día de las sesiones ordinarias, cualquier integrante del Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo que considere deba ventilarse algún asunto diverso de los incluidos en el orden del día, éste deberá desahogarse en el punto relativo a asuntos generales, por cada asunto a tratar en este punto, la o el orador no excederá de siete minutos de intervención; en caso de someter a discusión el mismo, se aplicarán los tiempos de participación que establece el artículo 30 de este Reglamento.\*\*

La Presidencia del órgano transitorio, mediante oficio, en forma personal notificará, previamente, a la Secretaría Ejecutiva el verificativo de sus sesiones, recabando la constancia de recibo correspondiente.† \*\*\*

### **Artículo 25 Bis**

En el caso de que el Consejo General apruebe el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral que corresponda, éstas podrán nombrar representantes ante el Consejo Distrital o Consejo Municipal en términos del artículo 201 quinqués, apartado C del Código; y tendrán los mismos derechos y obligaciones que las representaciones de los partidos políticos, en lo que toca a este Reglamento.

Dichas representaciones solo fungirán durante el desarrollo del Proceso Electoral correspondiente, por lo que concluido este, se entiende concluido el derecho de representación, lo que se comunicará por la Presidencia. \* \*\*\*

### **Artículo 26**

Las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente se reunirán en la sala de sesiones en el día y la hora fijados para la sesión. La Presidencia declarará instalada la misma, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por la Secretaría.

Para que el Consejo Distrital o Municipal Electoral pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberán estar la Presidencia y cuando menos dos de las y los consejeros electorales; a excepción del Consejo Municipal Electoral de Puebla, el cual entre sus integrantes deberá contar con la presencia de cuando menos tres de las y los consejeros electorales.

---

\*\* Reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-060/11 en sesión ordinaria de fecha veintidós de julio de dos mil once.

† El último párrafo del artículo 25 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-002/12, en sesión especial de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce.

\*\*\* El artículo 25, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

\* El artículo 25 bis fue adicionado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

\*\*\* El artículo 25 Bis, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes del Consejo Electoral correspondiente con derecho a votar.

En caso de que no reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, las y los presentes aguardarán una hora. Transcurrido dicho plazo sin que se reúna el quórum requerido, la sesión se declarará suspendida y la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente convocará de nueva cuenta a sesión, notificando de manera personal a las y los integrantes del Consejo Electoral respectivo, para que se lleve a cabo con las y los integrantes presentes, dentro de las veinticuatro horas siguientes de que hubiere sido declarada suspendida, siendo válidos los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen.

Cuando existan condiciones o causas que así lo ameriten, el Consejo Distrital o Municipal Electoral podrá llevar a cabo la celebración de la sesión en lugar distinto al indicado. La Presidencia decidirá el cambio de lugar de la sesión, lo cual hará previamente del conocimiento de las y los integrantes del Consejo Electoral al que pertenezca, así como las causas del cambio, y del conocimiento público, por los medios pertinentes. De igual forma, la Presidencia, mediante oficio, en forma personal y con la prontitud requerida, notificará a la Secretaría Ejecutiva del cambio de lugar de la sesión y las causas del cambio, recabando la constancia de recibo correspondiente. \* \*\*

## **Artículo 27**

Las sesiones de los Consejos Distritales o Municipales Electorales podrán suspenderse por alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o fuerza mayor, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, tal situación deberá ser comunicada, inmediatamente y por los medios que se estimen pertinentes, a la Secretaría Ejecutiva por parte de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente, recabando el acuse por la misma vía. † ‡ \*\*\*

## **Artículo 28**

Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo Distrital o Municipal Electoral acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones

---

\* El último párrafo del artículo 26 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-002/12, en sesión especial de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce.

\*\*\* El artículo 26, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

† El artículo 27 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC002/12, en sesión especial de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce.

‡ El artículo 27 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC010/12, en sesión especial de fecha nueve de abril de dos mil doce.

\*\*\* El artículo 27, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

legales, la Presidencia comunicará tal situación mediante oficio, en forma personal a la Secretaría Ejecutiva, recabando la constancia de recibo correspondiente. §

Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. En caso contrario, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo ordenará, darle lectura, en forma completa o parcial, a los mismos por parte de la Secretaría, según acuerde el Consejo Electoral correspondiente.

Las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano, deberán manifestarlas durante la discusión del punto correspondiente, la Secretaría tomará nota de las observaciones, sugerencias y propuestas de modificación, pudiendo solicitarle a la o el integrante que las realiza, las describa detalladamente para que en su caso sean votadas. \*\* \*\*\*

## **Artículo 29**

Las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la o el Presidente.

En caso de que la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará previamente a una o un Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

En el supuesto de que la Presidencia no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo Electoral respectivo designará a una o uno de los consejeros electorales presentes para que presida.

En caso de la no asistencia de la Secretaría a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de las o los consejeros electorales que para tal efecto sea designado por el Consejo Electoral, para esa única sesión.

En el caso de la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada, por parte de alguna de las o los consejeros electorales o de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente, la Presidencia o la Secretaría, en el caso de que la inasistencia se tratara del primero, notificará mediante oficio, en forma personal a la Secretaría Ejecutiva, la ausencia definitiva que se presente, obteniendo la constancia de recibo respectiva.

---

§ El primer párrafo del artículo 28 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-002/12, en sesión especial de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce.

\*\* El penúltimo y último párrafo del artículo 28 fueron reformados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-010/12, en sesión especial de fecha nueve de abril de dos mil doce.

\*\*\* El artículo 28, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

Por cada inasistencia de representación propietaria de partido político, así como de alguna representación propietaria de candidatura independiente, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral que corresponda, lo hará del conocimiento del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, observando para ello las formalidades establecidas. \* \*\*\*

### **Artículo 30**

Por cada asunto a tratar en la sesión correspondiente, se abrirán tres rondas de intervenciones, para que las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral, que así lo deseen, participen en ellas.

En la discusión de cada punto del orden del día la Presidencia concederá el uso de la palabra a las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral que quieran hacer uso de ese derecho, para lo cual deberá abrir una lista en la que se inscribirán quienes así lo soliciten, y una vez cerrada concederá el uso de la palabra a la o el primer solicitante para ese asunto en particular y a los demás, en forma sucesiva.

En la primera ronda, las y los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

En la segunda o tercera ronda, las y los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y de dos en la tercera.

Después de haber intervenido la totalidad de las y los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará nuevamente si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda.

Bastará que una o un solo integrante del Consejo Distrital o Municipal Electoral pida la palabra para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

La Secretaría podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se hayan inscrito en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate la Presidencia o alguna de las o los consejeros electorales le pida que informe o aclare alguna cuestión.

---

\* El penúltimo y último párrafos del artículo 29 fueron reformados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-002/12, en sesión especial de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce.

\*\*\* El artículo 29, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

\*\*\*

### **Artículo 31**

En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral se abstendrán de entablar diálogos con otros integrantes del mismo, así como de realizar alusiones personales. En dicho supuesto la Presidencia los conminará a que se conduzcan en los términos previstos por el presente Reglamento. \*\*\*

### **Artículo 32**

Las y los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 33 o 34 de este Reglamento o por la intervención de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo, para conminarle a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

La Presidencia advertirá a la o el orador que no se desvíe de la cuestión en debate o haga referencia que ofenda a cualquiera de las o los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral que corresponda. Si reincidiera en su conducta, la Presidencia le retirará el uso de la palabra, inclusive antes de la tercera advertencia.

\*\*\*

### **Artículo 33**

Cualquier integrante del Consejo Distrital o Municipal Electoral podrá realizar mociones a la o el orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de preguntar o solicitar aclaración respecto de algún punto de su intervención.

Las mociones a la o el al orador, además de dirigirse a la Presidencia deberán contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En este caso la intervención de la o el solicitante o peticionario; así como la respuesta a la moción formulada, no podrá durar más de un minuto. \*\*\*

### **Artículo 34**

Es moción de orden toda propuesta que tenga alguno de los objetivos siguientes:

---

\*\*\* El artículo 30, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

\*\*\* El artículo 31, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

\*\*\* El artículo 32, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

\*\*\* El artículo 33, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa y de índole personal para algún integrante del Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado;
- VII. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
- VIII. Pedir la aplicación del Reglamento. \*\*\*

Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente, quien consultará a la o el orador si da su aceptación. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. \*\*\*

### **Artículo 35**

La Secretaría del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente tomará la votación en forma económica. Sólo procederá votación nominal, ya sea abierta o cerrada, cuando así lo acuerde el Órgano Colegiado a propuesta de Consejera o Consejero Electoral.\*

Los acuerdos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes con derecho a ello, salvo en los casos en que la ley disponga una mayoría calificada.

La Secretaría hará del conocimiento del Pleno el sentido de la votación, la que se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra, en

---

\*\*\* Las fracciones V, VI y VIII del artículo 34, fueron reformadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

\*\*\* El último párrafo del artículo 34, fueron reformadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

\* El primer párrafo del artículo 35 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-010/12, en sesión especial de fecha nueve de abril de dos mil doce.

ningún caso las y los consejeros electorales podrán abstenerse de ello, en el supuesto que exista algún impedimento en términos del Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla o por disposición legal aplicable, se comunicará al momento de tomar la votación correspondiente y se asentará en el acta respectiva. El resultado de la votación quedará asentado en el acta circunstanciada.\*\*

En caso de empate, se procederá a una segunda votación; de continuar en el mismo sentido, se tendrá el proyecto de resolución o de acuerdo por no aprobado, determinando para tal efecto el Consejo Electoral respectivo, someter nuevamente a consideración, discusión y aprobación dicho proyecto en la siguiente sesión. † \*\*\*

La votación se hará en lo general y en lo particular. Las propuestas de modificación formuladas, deberán someterse a votación; salvo que previo a ello, se decline la propuesta.

En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del proyecto sometido a consideración del Consejo Electoral en los términos originales, excluyendo los puntos reservados para votación en lo particular.

En el caso de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que al ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

La Presidencia o cualquiera de las y los consejeros electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte; encontrándose en alguno de los supuestos enunciados, deberán excusarse.

La o el Consejero Electoral que se considere impedido deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el que exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer del asunto. En caso de tratarse de la Presidencia, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo Electoral, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

---

\*\* Reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-060/11 en sesión ordinaria de fecha veintidós de julio de dos mil once.

† El último párrafo del artículo 35 fue adicionado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-010/12, en sesión especial de fecha nueve de abril de dos mil doce.

\*\*\* El primer, segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 35, fueron reformadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

En caso de tener conocimiento de causa que impida a la Presidencia o a cualquiera de las y los consejeros electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre que se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Por recusación debe entenderse, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, procederá a petición de parte de las representaciones de los partidos políticos y/o de las candidaturas independientes, misma que deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada y estar debidamente fundada y motivada.

El Consejo Electoral deberá resolver de inmediato respecto a la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente. \*\*\*

## CAPÍTULO V

### DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA SESIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES ‡

#### Artículo 36

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados los acuerdos o resoluciones, la Secretaría deberá remitir, mediante oficio, copia de los acuerdos y resoluciones a las y los integrantes inasistentes a la sesión del Consejo Electoral para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como a la Secretaría Ejecutiva, recabando la constancia de recibo que corresponda. El Consejo Distrital o Municipal Electoral podrá determinar que la remisión de los acuerdos y resoluciones se haga en un plazo menor y por la vía que considere más expedita. § \*\*\*

#### Artículo 37

De cada sesión se realizará un acta circunstanciada que contendrá de manera literal los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral y el sentido de la votación, en cada caso, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

El acta circunstanciada o versión estenográfica se denominará proyecto de acta la sesión, el que deberá someterse a aprobación en la sesión ordinaria siguiente a

---

\*\*\* El quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primer párrafo del artículo 35, fueron adicionados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

‡ El título del Capítulo V fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-010/12, en sesión especial de fecha nueve de abril de dos mil doce.

§ El artículo 36 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC002/12, en sesión especial de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce.

\*\*\* El artículo 36, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

aquella de que se trate. La Secretaría deberá entregar a las y los integrantes del Consejo Electoral el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá de los quince días siguientes a su celebración.

En el caso de que así lo autoricen las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral, el proyecto de acta podrá enviarse por correo electrónico, en el plazo señalado en el párrafo anterior, recabándose el recibo correspondiente por la misma vía. El documento en cuestión deberá enviarse a más tardar, cuarenta y ocho horas previas a su aprobación

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral notificará, mediante oficio, en forma personal a la Secretaría Ejecutiva el cumplimiento, por parte del órgano electoral correspondiente, de los acuerdos emitidos por el Consejo General, Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente. †† \*\*\*

## CAPÍTULO VI

### DE LAS REGLAS PARA EL DESARROLLO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES, REALIZADAS DE MANERA VIRTUAL O A DISTANCIA \*\*\*

#### Artículo 38

Se deberán realizar las sesiones virtuales o a distancia, cuando no fuera posible de manera justificada proceder al desahogo de las sesiones presenciales, por casos fortuitos o de fuerza mayor. Para tal efecto, la Presidencia del Consejo Electoral determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo.

#### Artículo 39

Las sesiones podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, que permitan la emisión y recepción de video y sonido en tiempo real. Para ello, se utilizará la herramienta digital que la Coordinación de Informática del Instituto disponga para tal efecto, la cual deberá hacer permisible la interacción entre las y los integrantes del órgano colegiado, así como garantizar su identidad.

Asimismo, la Coordinación de Informática del Instituto deberá garantizar que la herramienta digital implementada cuente con la debida seguridad en el desarrollo

---

†† El último párrafo del artículo 37, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-002/12, en sesión especial de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce.

\*\*\* El artículo 37, fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

\*\*\* El Título del Capítulo VI, fue adicionado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

de las sesiones virtuales o a distancia, a fin de evitar cualquier intervención externa que ponga en riesgo la transmisión o difusión de la sesión o de su contenido.

La Secretaría Ejecutiva o Secretaría, según corresponda, deberá informar la fecha y hora de la sesión virtual a la Coordinación de Informática del Instituto, a efecto de que lleven a cabo todas las gestiones necesarias para que las y los integrantes del órgano colegiado cuenten con las condiciones tecnológicas para acceder a dichas sesiones virtuales; así como para solventar cualquier falla técnica que se pudiere presentar en éstas

#### **Artículo 40**

La celebración de sesiones, ordinarias o especiales, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en el presente Reglamento y demás normatividad que resulte aplicable.

Se deberán cumplir las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, así como los elementos necesarios para su validez; tales como la emisión de convocatorias con la temporalidad respectiva, remisión del orden del día y envío de la documentación atinente, verificación de quórum legal, participación de las y los integrantes del Consejo Electoral conforme a sus atribuciones, duración, orden de las sesiones y de la votación; así como su publicidad, en el caso del Consejo General en el Portal Electrónico Institucional, entre otros elementos.

#### **Artículo 41**

En las convocatorias respectivas, se precisará la herramienta tecnológica de comunicación donde se llevará a cabo la sesión correspondiente, así como los datos de ingreso correspondientes.

Para la determinación del quórum legal, se hará el pase de lista correspondiente a las y los integrantes del Consejo Electoral; con excepción de las representaciones partidistas, atendiendo el orden alfabético, tomando en cuenta la primera letra del apellido paterno; respecto a las representaciones propietarias o suplentes de los partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes, se realizará atendiendo el orden de registro o acreditación ante el Instituto.

La Secretaría Ejecutiva o Secretaría, según corresponda, realizará la certificación correspondiente de aquellos integrantes que se adhieran posteriormente al pase de lista realizado para la determinación del quórum legal, en caso de ausencia temporal de algún integrante por falla técnica, no será necesaria una nueva certificación al reingresar a la sesión virtual.

#### **Artículo 42**

Los micrófonos deberán estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia, solo podrá ser activado una vez que se les conceda el uso de la voz, y deberán desactivarlo inmediatamente al concluir su

intervención. La Presidencia podrá desactivarlos, en caso de ser necesario, a efecto de guardar el orden en la sesión.

Durante el desarrollo de la sesión, las y los integrantes del órgano colegiado deberán mantener la cámara de video activa.

Para solicitar el uso de la palabra, se realizará mediante mano alzada de las y los integrantes del Consejo Electoral.

### **Artículo 43**

Las votaciones serán nominativas, es decir, se solicitará el sentido del voto de cada Consejera y Consejero Electoral, atendiendo el orden alfabético, tomando en cuenta la primera letra del apellido paterno.

La documentación aprobada en las sesiones celebradas, deberán contener la firma autógrafa de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva o Secretaría, según corresponda, en caso de no ser posible, se establecerán medidas de autenticación para garantizar la validez y legalidad.

### **Artículo 44**

Si existiere alguna falla técnica que impida la continuación de la sesión virtual o a distancia, la Presidencia del Consejo Electoral, la recesará hasta que la falla hubiere sido subsanada. La sesión se reanudará en cuanto se reestablezca la conexión, o bien, cuando se cuente con los elementos técnicos necesarios para ello.

Reanudada la sesión, la Presidencia solicitará a la Secretaría Ejecutiva o Secretaría, según corresponda, que verifique el quórum legal y, posteriormente, se continuará con la discusión de los puntos contenidos en orden del día. De no ser posible la reanudación el mismo día, se requerirá la emisión de una nueva convocatoria.

Si la falla sucede durante el uso de la voz de algún integrante, una vez subsanada, se le otorgará nuevamente tal derecho, restando el tiempo de la intervención efectiva.

En caso de que algún integrante del Consejo Electoral, por cualquier tipo de falla, se ausente de la sesión, se deberá continuar con la misma, siempre y cuando exista el quórum legal para hacerlo; si se reestablece la conexión previa a la conclusión de las rondas de intervención, se le podrá otorgar el uso de la voz por el tiempo establecido en el presente Reglamento.

De continuar la ausencia de la o el integrante durante la toma de votación y cuente con tal atribución, la Presidencia del Consejo Electoral podrá utilizar cualquier medio telefónico para establecer contacto directo con dicha persona, esto con la finalidad de conocer el sentido de su voto. De no ser posible, se procederá a tomar la votación

con las y los integrantes que se encuentren en la sesión, estableciéndose dicho imprevisto en el acta circunstanciada correspondiente.

#### **Artículo 45**

Las notificaciones que sean ordenadas en los documentos aprobados deberán realizarse preferentemente por los medios electrónicos conducentes, observando para el caso lo establecido en el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado.

#### **Artículo 46**

La Secretaría Ejecutiva o Secretaría, según corresponda, levantará el acta o constancia de lo sucedido en la sesión realizada de manera virtual, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento; para tal efecto se deberá video grabar cada una de las sesiones que se celebren.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO \*\*\***

#### **Artículo 47**

El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento de los consejos electorales del Instituto, o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que implique modificaciones a este instrumento.

Las y los integrantes del Consejo General, por conducto de su Presidencia, podrán presentar, propuestas de reforma a este Reglamento.

**ARTICULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA DIECIÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO**

#### **Artículo Primero**

El presente Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

---

\*\*\* El Título del Capítulo VII, fue adicionado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-053/2020, en sesión especial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte.

## **Artículo Segundo**

Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA DIVERSAS ADICIONES AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL UNO**

### **Artículo Primero**

Las presentes adiciones al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

### **Artículo Segundo**

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.

### **Artículo Tercero**

Las presentes adiciones al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil uno.

## **ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA REFORMA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CG/AC-060/11**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Las reformas al presente Reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil once.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CG/AC-002/12, TOMADO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE**

**Artículo Primero.-** Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al momento de su aprobación por los integrantes del Consejo General, derogando todas las disposiciones que se opongan a las mismas.

**Artículo Segundo.-** Con la finalidad de garantizar el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo General, hasta en tanto sea designado el Secretario Ejecutivo del Organismo, la Consejera Electoral, Alicia Olga Lazcano Ponce auxiliara al Consejero Presidente en la conducción de las sesiones que celebre el Organismo fungiendo como Secretaria del Consejo.

Para el desarrollo de esta encomienda ambos funcionarios electorales contarán con el apoyo del personal jurídico del Instituto para la ejecución de las actividades que deberán realizarse previo, durante y a la conclusión de las mencionadas sesiones.

**Artículo Tercero.** El Consejo General del Organismo sesionará de manera especial el próximo nueve de abril del año dos mil doce, con el objeto de aprobar diversas reformas al presente reglamento, derivadas de la revisión integral que del mismo se realice para el mejor desarrollo de las sesiones del Consejo General.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA REFORMA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CG/AC-010/12, TOMADO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Las reformas al presente Reglamento, entrarán en vigor al momento de su aprobación por los integrantes del Consejo General, derogando todas las disposiciones que se opongan a las mismas.

#### **ARTICULO TRANSITORIO DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La presente reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MEDIANTE**

**ACUERDO NÚMERO CG/AC-053/2020, DURANTE LA SESIÓN ESPECIAL DE  
FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las reformas al presente Reglamento, entrarán en vigor al momento de su aprobación por las y los integrantes del Consejo General, derogando todas las disposiciones que contravengan a las mismas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del presente instrumento, la Dirección Técnica del Secretariado en coadyuvancia con la Coordinación de Informática, ambas del Instituto, deberá elaborar el listado de correos electrónicos proporcionados por las y los integrantes del Consejo General para todos los asuntos relacionados con el presente ordenamiento; debiendo proporcionar una cuenta institucional y una particular.